



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 01983 DE 2002
(29 ENE. 2002)

"Por la cual se revoca parcialmente una decisión"

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante resoluciones número 32616 del 1 de diciembre de 2000 y 333129 del 20 de diciembre de 2000 la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió adoptar unas medidas cautelares solicitadas por el apoderado del Colegio La Esperanza, dentro de las cuales se ordenó lo siguiente:

"Ordenar al señor Jorge Irisarri Núñez, en el término de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo, la publicación por tres veces, con un intervalo de cinco (5) días, de un aviso en dos diarios de amplia circulación regional, en cuadernillo principal y con tamaño mínimo de un octavo de página con el siguiente texto: "de acuerdo con la orden impartida por la Superintendencia de Industria y comercio, yo, Jorge Irisarri Nuñez, informo que el Colegio La Esperanza, no se encuentra en proceso de liquidación o terminación de labores. El Colegio La Esperanza para el año 2001 y siguientes continuará laborando y realizando sus actividades educativas en su tradicional sede, con el mismo profesorado y experiencia que siempre lo han caracterizado" (Subrayas fuera de texto)

SEGUNDO. Que mediante comunicación del 86410-60024 del 22 de enero de 2002, el apoderado del Colegio La Esperanza solicitó a este Despacho, suprimir la expresión "con el mismo profesorado" para que el señor Jorge Irisarri Núñez diera cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, en razón a que "estas medidas cautelares han sido objeto de múltiples memoriales por parte del apoderado quien manifiesta que el señor Jorge Irisarri Núñez no le consta que el profesorado sea el mismo del año 2001 al del año 2000 cuando se desempeñaba como rector con lo cual estaría incurriendo en una falsedad."

TERCERO: Que teniendo en cuenta el lapso que ha transcurrido desde el momento de la solicitud de la medida cautelar, algunas circunstancias han podido haber variado, se considera viable acceder a la solicitud formulada.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del código contencioso administrativo, "siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."

QUINTO. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del código contencioso administrativo, es necesario remover los obstáculos puramente formales para que los procedimientos logren su finalidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar parcialmente las resoluciones número 32616 del 1 de diciembre de 2000, 333129 del 20 de diciembre de 2000, en sus artículos tercero (de la resolución 32616 del 1 de diciembre de 2000) y primero (de la resolución 333129 del 20 de diciembre de 2000) en el siguiente sentido:

"Ordenar al señor Jorge Irisarri Núñez, en el término de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo, la publicación por tres veces, con un intervalo de cinco (5) días, de un aviso en dos diarios de amplia circulación regional, en cuadernillo principal y con tamaño mínimo de un octavo de página con el siguiente texto:

"De acuerdo con la orden impartida por la Superintendencia de Industria y comercio, yo, Jorge Irisarri Nuñez, informo que el Colegio La Esperanza, no se encuentra en proceso de liquidación o terminación de labores. El Colegio La Esperanza continuará laborando y realizando sus actividades educativas en su tradicional sede.

ARTÍCULO SEGUNDO . Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al apoderado del señor Jorge Irisarri Núñez, y al apoderado del Colegio La Esperanza, entregándoles copia de la misma e informándoles que en su contra sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 ENE. 2002**


MÓNICA MURCIA PÁEZ

Superintendente de Industria y Comercio

Notificación:

Doctor
ALFONSO SORIA MENDOZA
C.C. 79'318.961
Apoderado
COLEGIO LA ESPERANZA
Calle 82 No. 9-22 Oficina 404
Ciudad

Doctor
EDUARDO SALADEN VEGA
C.C. 9.066.403 de Cartagena
Apoderado
JORGE IRISARRI NÚÑEZ
Edificio Gánem. Calle de la Universidad No. 315
Cartagena, Bolívar

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC
CERTIFICA

Que fue remitido despacho comisorio No. 557
Dirigido a la alcaldia municipal de Cartagena

El día _____
Con el fin de notificar el contenido de la presente
Resolución conforme a lo dispuesto en el código
contencioso administrativo.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

05 MAR 2002
El _____ notifique personalmente el contenido
De la presente providencia a Alfonso Soria Mendoza
Identificado con la C.C. No. 79318961
Entregándole copia de la misma e informándole que
Procede el recurso de reposición ante el _____
Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presente
notificación.

